



**OFICINA del  
PROCURADOR de la  
SALUD**

Gobierno de Puerto Rico

Hon. Luis G. Fortuño  
Gobernador

Carlos R. Mellado López, MD  
Procurador de la Salud

**ORDEN ADMINISTRATIVA 2011-16**

20 de diciembre de 2011

A todos (as) los empleados (as) de la  
Oficina del Procurador de la Salud

  
Carlos R. Mellado López, MD  
Procurador de la Salud

**IMPLANTACIÓN DEL REGLAMENTO DE VISTAS ADMINISTRATIVAS  
INFORMAL**

Se establece la Orden Administrativa 2011-16 para adoptar el Reglamento de Vistas Administrativas Informal. Dicho Reglamento será aplicable a todos los empleados(as) de la Oficina del Procurador de la Salud que tengan algún interés propietario sobre su puesto y reciban una carta con la intención de ser destituidos o con la intención de ser suspendidos de empleo y sueldo.

Mediante este Reglamento se establecen las normas a seguir cuando se solicite el derecho a Vista Administrativa Informal.

*"Proteger tu salud es nuestra misión"*



---

PO Box 11247, San Juan, Puerto Rico 00910-2347  
T. (787) 977-0909/ F. (787) 977-0915  
Servicios: (787) 977-1100 (Metro) / 1-800-981-0031 (Isla)



---

# **Reglamento**

## **Vista Administrativa Informal**

---

ORDEN ADMINISTRATIVA 2011-16

## INDICE

ARTÍCULO I: AUTORIDAD LEGAL Y PROPÓSITO .....	1
ARTÍCULO II: APLICABILIDAD.....	1
ARTÍCULO III: DEFINICIONES.....	1
ARTÍCULO IV: DISPOSICIONES GENERALES.....	2
ARTÍCULO V: VISTA ADMINISTRATIVA.....	2
ARTÍCULO VI: DERECHOS DEL EMPLEADO CON RELACIÓN A LA VISTA ADMINISTRATIVA	3
ARTÍCULO VII: RENUNCIA AL DERECHO DE VISTA ADMINISTRATIVA INFORMAL.....	3
ARTÍCULO VIII: PETICIÓN DE SUSPENSIÓN DE VISTA ADMINISTRATIVA INFORMAL.....	4
ARTÍCULO IX: PROHIBICIONES.....	4
ARTÍCULO X: APROBACIÓN Y ENMIENDA.....	4
ARTÍCULO XI: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD.....	5
ARTÍCULO XII: VIGENCIA.....	5



Gobierno de Puerto Rico  
**Reglamento sobre Vista Administrativa Informal**  
Oficina del Procurador de la Salud

## **ARTÍCULO I: AUTORIDAD LEGAL Y PROPÓSITO**

Se promulga este Reglamento de acuerdo a los poderes y facultades conferidos al Procurador de la Salud mediante la aprobación del Plan de Reorganización de Procuradurías, Plan de Reorganización Número 1, de 22 de junio de 2011, se creó la Oficina del Procurador de la Salud (OPS), junto a la Oficina de Administración de Procuradurías (OAP), como componente administrativo de las Procuradurías, ante este Plan somos responsable de la organización y funcionamiento de la Oficina, por lo que estamos facultados para determinar la organización interna y los sistemas que sea menester para su adecuado funcionamiento y operación. El propósito del mismo es hacer cónsonos los procedimientos de Vista Informal con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

## **ARTÍCULO II: APLICABILIDAD**

Este Reglamento será aplicable a todos los empleados(as) de la Oficina del Procurador de la Salud que tengan algún interés propietario sobre su puesto y reciban una carta con la intención de ser destituidos o con la intención de ser suspendidos de empleo y sueldo.

## **ARTÍCULO III: DEFINICIONES**



Cuando se utilicen en este Reglamento las siguientes palabras o frases tendrán el significado que indica a continuación:

1. Agencia: Oficina del Procurador de la Salud
2. Oficial Examinador: Persona que preside la vista informal
3. Empleado(a): Persona que es empleada en la agencia y que tiene un interés propietario sobre su puesto.
4. Vista Informal: La audiencia ante el Oficial Examinador en que se le dará derecho a ser oído al empleado.
5. Secretaria: Persona empleada al servicio del Oficial Examinador.

6. Representante Legal: Abogado admitido a la práctica legal por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## **ARTÍCULO IV: DISPOSICIONES GENERALES**

### **A. Oficial Examinador**

El Procurador de la Salud designará un Oficial Examinador, el cual deberá ser abogado revalidado y con vasta experiencia en derecho administrativo. Su función será, presidir las vistas administrativas de empleados(as) que así lo soliciten.

### **Funciones del Oficial Examinador**

- 
1. Grabar la vista administrativa
  2. Escuchar la versión del empleado(a)
  3. Escuchar la descripción de la prueba que posee la Agencia para sostener su intención.
  4. Revisar informes y expedientes relacionados con los hechos que dieron base a la intención.
  5. Redactar un informe final con las recomendaciones para el Procurador de la Salud quien tomará la determinación final.

## **ARTÍCULO V: VISTA ADMINISTRATIVA**

- A. El empleado(a) a quien se le ha notificado la intención de destituirlo o la intención de suspenderlo de empleo y sueldo, tendrá que solicitar por escrito la vista administrativa de su caso ante el Oficial Examinador dentro de los quince (15) días siguientes de haber recibido la carta con la intención. La carta de intención dicará el término anterior.
- B. Recibida la solicitud de vista, el Oficial Examinador y/o su Secretaria calendarizará y notificará para la celebración de la misma, en el término de treinta (30) días.
- C. El Oficial Examinador y/o su Secretaria notificará la fecha, lugar y hora de la vista al empleado(a) o su representante legal, según sea el caso. Esta notificación se realizará por correo ordinario, a menos que el Oficial Examinador disponga otra cosa.

## **ARTÍCULO VI: DERECHOS DEL EMPLEADO(A) CON RELACIÓN A LA VISTA**

El empleado(a) a quien se le notifica la intención de ser destituido o la intención de ser suspendido de empleo y sueldo tendrá los siguientes derechos:

- A. Recibir una notificación por escrito de los cargos administrativos que se le pretenden adjudicar.
- B. Oportunidad para ser escuchado(a) y brindar su versión de lo sucedido.
- C. Recibir oralmente una descripción de la prueba que posee la Agencia para sostener su intención.
- D. No tendrá derecho a solicitar Descubrimiento de Prueba, a controlar la prueba en su contra y a controlar la formalidad e informalidad de los procesos.



El procedimiento será uno informal y no adjudicativo. El Oficial Examinador sólo emitirá recomendaciones al Procurador y luego tomará la determinación final que entienda pertinente, pero no estará obligado por las recomendaciones del Oficial Examinador.

Se admitirá únicamente la representación de derechos del empleado(a) y/o la Agencia por personas que ostenten en calidad de abogado(a) y que hayan sido admitidos al ejercicio de tal profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

## **ARTÍCULO VII: RENUNCIA AL DERECHO DE VISTA ADMINISTRATIVA INFORMAL**

Se entenderá como renuncia a la Vista Administrativa Informal:

- A. Si el empleado(a) no solicita la Vista dentro del término de quince (15) días contados desde el recibo de la intención.
- B. Si una vez solicitada la Vista, no comparece voluntariamente a la misma.
- C. Cuando radique apelación en cualquier foro o ante la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público obviando el proceso administrativo de la Agencia.
- D. La renuncia a la Vista Administrativa Informal constituye la renuncia al derecho de ser oído y a recibir una descripción oral de la prueba que se tiene en su contra.

## **ARTÍCULO VIII: PETICIÓN DE SUSPENSIÓN DE VISTA ADMINISTRATIVA**

La medida expuesta en este inciso tiene el propósito de no permitir dilaciones innecesarias que interfieran con el procedimiento administrativo que se caracteriza por ser uno rápido y eficaz. En los casos en que por necesidad el empleado(a) ha sido suspendido(a) de empleo y no de sueldo al momento de notificársele la intención, este artículo tiene el propósito de no afectar el presupuesto de la Agencia.

La petición de suspensión de la Vista Administrativa se registrará por las siguientes normas:

- 
- A. Las solicitudes de suspensión sólo se considerarán cuando medien justa causa o circunstancias extraordinarias fuera del control del (de la) peticionario(a).
  - B. Estas peticiones de suspensión de Vista Administrativa deben presentarse ante el Oficial Examinador con cinco (5) días laborables de antelación a la celebración de la misma, por escrito y acompañada de evidencia a ser evaluada por dicho Oficial.
  - C. Cuando el empleado(a) o su representante legal solicite suspensión en dos (2) ocasiones consecutivas, el Oficial Examinador procederá a emitir Resolución con sus recomendaciones.

## **ARTÍCULO IX: PROHIBICIONES**

- A. El Oficial Examinador se abstendrá de hacer declaraciones públicas sobre los asuntos que tiene o tuvo ante su consideración, tampoco explicará la razón de sus actuaciones. No servirá como testigo en otros foros sobre los hechos que tuvo o tiene ante sí.
- B. El abogado que representa o representó a la Agencia en la Vista Administrativa Informal se abstendrá de hacer declaraciones públicas sobre los asuntos del caso que tiene o tuvo ante sí, tampoco servirá como testigo en otros foros sobre los asuntos que tuvo o está representado.

## **ARTÍCULO X: APROBACIÓN Y ENMIENDA**

Este Reglamento y toda enmienda que se realice no tendrán vigencia hasta que sea aprobado por el Procurador de la Salud.

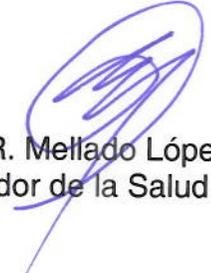
## **ARTÍCULO XI: CLAUSULA DE SEPARABILIDAD**

La declaración por un Tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, lo que preservarán toda su validez y efecto.

## **ARTÍCULO XII: VIGENCIA**

Este Reglamento sobre Vista Administrativa Informal comenzará a regir tan pronto sea aprobado por el Procurador de la Salud.

En San Juan, Puerto Rico el 20 de diciembre de 2011.



Carlos R. Mellado López, MD  
Procurador de la Salud